

## MÓDULO CORPORATIVO CIVIL DE LITIGACIÓN ORAL

### 2° JUZGADO CIVIL - SEDE JULIACA

EXPEDIENTE : 00750-2025-0-2111-JR-CI-02  
MATERIA : ACCION DE AMPARO  
JUEZ : CARITA QUISPE ANDRES.  
ESPECIALISTA : RENE AUGUSTO TACAR CENTENO  
DEMANDADO : RAMIREZ ORMEÑO, RICHARD DANTE  
FLORES VELASQUEZ, EFREN  
ALCANTARA HERNANDEZ, ARRUFO  
HUANCA MARIN, JULIO CESAR  
DEMANDANTE : YUPANQUI BENDITA, CESAR ENRIQUE

---

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO.**

Juliaca, veintiuno de agosto  
del dos mil veinticinco.-

**VISTO:** La demanda de Acción de Amparo y anexos presentados; y, **CONSIDERANDO: PRIMERO: FINALIDAD DEL PROCESO DE AMPARO:** De conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional, el proceso constitucional de amparo tiene como finalidad esencial la protección efectiva de los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional. **SEGUNDO: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA:** Asimismo, la Tutela Jurisdiccional efectiva constituye derechos y principios constitucionales señalados en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, hacer efectiva la protección del individuo al libre acceso a la prestación jurisdiccional a través de un debido proceso, donde el justiciable tenga la oportunidad de discutir, probar y obtener del órgano jurisdiccional una resolución final ajustada a derecho. **TERCERO: CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA:** De la revisión de la demanda y anexos que se acompaña, se advierte que esta cumple con los requisitos señalados en el artículo 2 de la Ley 31307 - Nuevo Código Procesal Constitucional -; asimismo, es de tener en cuenta que, conforme al artículo 6 del mismo cuerpo legal, no procede el rechazo liminar, por lo que corresponde admitir a trámite la presente demanda. Al efecto debe tenerse en consideración que ante la

invocación por la parte demandante de una posible afectación a sus derechos constitucionales alegados, corresponde en esta etapa solo una evaluación de los requisitos procesales señalados en el artículo 2 del mencionado texto normativo, de modo que si la demanda incurre en las causales de improcedencia descritas en el artículo 7, deberán ser analizadas una vez que sea contestada la demanda, esto es, en la etapa resolutoria del proceso, conforme al artículo 12 del Nuevo Código Procesal Constitucional. **CUARTO: AUDIENCIA ÚNICA Y NOTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Nuevo Código Procesal Constitucional, concordado con el artículo 5 del mismo cuerpo normativo, en este acto es procesal y legal fijar fecha y hora para la realización de audiencia única; asimismo, debe disponerse el emplazamiento de la parte demandada, a efectos de que conteste la demanda dentro del plazo previsto por el dispositivo legal precitado. Por las consideraciones expuestas; **SE RESUELVE:** **I) ADMITIR** a trámite la demanda Constitucional de Amparo, interpuesta por **CÉSAR ENRIQUE YUPANQUI BENDITA**, en su condición de **Secretario General del Sindicato Unificado de Docentes de la Universidad Nacional de Juliaca - SUDUNAJ** en contra de la **COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - UNAJ**, representado por su **Presidente de Comisión** (Edelfré Flores Velásquez), **Vicepresidente Académico** (Arrufo Alcántara Hernández) y **Vicepresidente de Investigación** (Richard Dante Ramírez Ormeño) y del **PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL DE LA UNAJ JULIACA** (Julio César Huanca Marín), siendo sus pretensiones los que se detalla en el rubro Petitorio de la Demanda. **II) TRAMÍTESE** en la vía del proceso **ESPECIAL** constitucional. **III)** Confiérase **TRASLADO** de la demanda a los demandados, por el plazo de DIEZ días, para que se apersonen y contesten la demanda. **IV) SEÑÁLESE** fecha para la realización de **AUDIENCIA ÚNICA** para el **DÍA DIECISIETE DE SETIEMBRE PRÓXIMO A HORAS DIECISÉIS**, acto que se llevará a cabo en forma virtual a través del aplicativo Google Meet enlace [meet.google.com/uqt-](https://meet.google.com/uqt-)

**pxdk-kjq**, debiendo el abogado de las partes y de preferencia además éstos, contar con correo electrónico con extensión gmail, una PC, laptop o cualquier otro dispositivo similar con cámara y micrófono integrado con acceso a internet y teléfono móvil con acceso a WhatsApp, este último para las coordinaciones pertinentes. **V) PREVENIR** a las partes del proceso que de conformidad con el último párrafo de artículo 12 del Nuevo Código Procesal Constitucional, si con el escrito de la contestación de la demanda el Juez concluye que la demanda es improcedente o que el acto lesivo es manifiestamente ilegítimo, podrá emitir sentencia prescindiendo de la Audiencia Única. **A LOS MEDIOS PROBATORIOS:** Téngase por ofrecidos. **AL EXORDIO:** Téngase por señalado los domicilios procesales físico y electrónico del recurrente. **A LOS ANEXOS:** Agréguese a sus antecedentes los pertinentes. *Se hace saber a las partes que el trámite de la presente causa a partir de la fecha, estará a cargo del Especialista del Área de Trámite que aleatoriamente asigne el Sistema Integrado Judicial. Hágase saber.-*